

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el día 1 de abril de 2022, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el 5 de abril de 2022, la Secretaria de Movilidad de Envigado, informa sobre orden de inmovilización. A Despacho para que provea, Medellín, 6 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00072 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jose Manuel Lara Villa.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Resuelve sobre notificación – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0211.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, las ordenes de inmovilización comunicadas virtualmente por la Secretaria de Movilidad del municipio de Envigado – Antioquia. Se recuerda a la parte demandante, que debe adelantar las gestiones pertinentes, ante la autoridad correspondiente para lograr la efectividad de las medidas ordenadas.

Segundo. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de su gestión de notificación electrónica de la parte demandada.

Tercero. No se tendrá en cuenta el intento de notificación electrónica remitida por la parte demandante, al demandado, dado que se evidencian errores que hacen imposibles que surta el trámite legal pretendido por lo siguiente:

- El radicado del proceso está incompleto.
- No se le informa al demandado cuales son los términos judiciales de los que dispone, bien sea para pagar las presuntas obligaciones, o para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

- Se le indica al demandado que se le remite una notificación “...personal...”, pero realmente se está realizando una notificación electrónica, lo que podría conllevar eventuales confusiones.
- Se le indica al demandado que “...*PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO...*”, lo que podría llevar a confusiones, por lo que se debe distinguir en debida forma que tipo de auto es el que se le está notificando.
- No se le especifica a la parte demandada, que, para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, lo debe realizar dentro de los términos legales, a través del correo electrónico del despacho.

Cuarto. Por lo anterior, se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar las gestiones necesarias para la debida notificación de la parte demandada. Es de anotar, que en caso de no contar con evidencia si quiera sumaria de que la parte demandada, tuvo conocimiento de la notificación electrónica, la misma no podrá ser tenida en cuenta; por lo que el apoderado de la parte actora, podrá optar por realizar la notificación conforme a lo consagrado en el C.G.P., o conforme al Decreto 806 de 2020, a su elección; pero, independientemente de la forma de notificación que se elija, se deberá remitir, toda la información completa y legible, tanto del despacho, como del proceso, y los términos judiciales, es decir, tanto del término en el que se entienda surtida la notificación, como de los términos de los que dispone la parte demandada, para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asiste. Asimismo, se deberá remitir de manera completa, tanto la demanda subsanada, con todos los anexos, y la providencia que se pretenden notificar, de manera completa y legible. Finalmente, lo remitido a la parte demandada, se deberá remitir en un formato que pueda ser completamente verificable por el despacho, con el fin de poderse resolver lo pertinente con relación al trámite de la notificación.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
09/05/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **075**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO